



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

" 2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia "

EXP. N°500-576/2023.

DECRETO N° **9073** **-HF-**
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO 2023

VISTO:

Las leyes N° 4307 y N° 6325, los Decretos Acuerdos N° 1941-BS/199, N° 1625-S/2020, el Decreto N° 8151-HF/2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, las mencionadas leyes autorizan al Poder Ejecutivo a establecer a política salarial del Sector Público Provincial;

Que, mediante el citado Decreto Acuerdo N° 1941-BS/1991 se creó la Bonificación Extraordinaria denominada "Adicional por Emergencia Sanitaria";

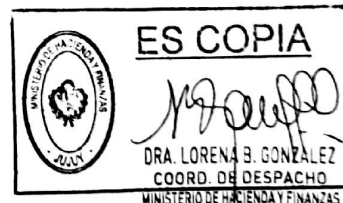
Que posteriormente, y en virtud del Decreto Acuerdo N° 1625-S/2020 la mencionada bonificación se incrementó a la suma de pesos Dos mil (\$2.000) y Pesos Mil Quinientos (\$1.500) según que la participación de los agentes en la asistencia sanitaria, sea efectuada en forma directa o indirecta respectivamente;

Que, conforme los términos del Decreto N° 8151-HF/2023 se extendió el alcance del adicional denominado "Adicional por Emergencia Sanitaria" al personal que presta efectivo servicio en los Hogares de Guarda y Tutela de Menores dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano;

Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial disponer una nueva medida de política salarial para aquellos agentes que perciben el mencionado adicional, teniendo en cuenta para ello las posibilidades financieras de la provincia y las previsiones presupuestarias de la ley vigente;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:



ARTICULO 1º: Dispóngase, a partir del 1º de septiembre de 2023, como parte integrante de la política salarial del presente ejercicio, un incremento del 100 % sobre el valor establecido mediante Decreto Acuerdo N° 1625-S/2020.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
" 2023 - Año del 40º Aniversario de la Recuperación de la Democracia "

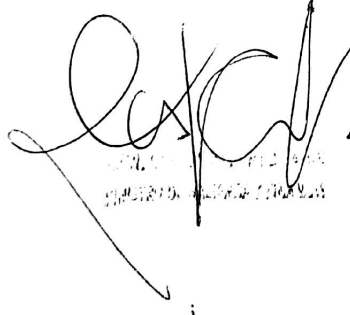
CORRESPONDE A DECRETO N° 9073 -HF-


ARTICULO 2º: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 3º: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 4º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Trabajo y Empleo.

ARTICULO 5º: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.


C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR




GASPAR ALBERTO SANTILLAN
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO


ES COPIA

DRA. LORENA B. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS